

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Dos (2) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR PEREZ CALDERON
RADICACIÓN : 2021-00476-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, el cual es promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor OSCAR PEREZ CALDERON, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

En el acápite de notificaciones de la demanda, se indica que el extremo pasivo tiene su domicilio en Venadillo (Tolima),

Por el motivo antes dicho, para este juzgador no hay duda de que el domicilio del demandado no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Promiscuo de Venadillo (Tolima).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESULEVE:

1°.- DECLARAR que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor OSCAR PEREZ CALDERON, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- Por Secretaría, REMÍTANSE, inmediatamente, las diligencias a la Oficina de Reparto de Venadillo (Tolima), a fin de que se surta el reparto correspondiente.

3°.- Comuníquese al accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILVA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las
partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ

El _____ quedó
debidamente ejecutoriada la
providencia anterior, sin observación
alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario